

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO



TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

“La suspensión absoluta al conceder el recurso de casación y la ejecutabilidad de las resoluciones judiciales, en el código procesal civil vigente.”

Área de Investigación:

Derecho Procesal .

Autora:

Br. Zapata Calle, Carol Priscilla.

Jurado Evaluador:

Presidente: Ortecho Aguirre, Rocio.

Secretario: Rincón Martínez, Angela

Vocal: Albornoz Verde, Miguel

Asesor:

Cruz Vegas, Ruben Alfredo

Código Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-8697-4468>

PIURA – PERÚ

2023

Fecha de sustentación: 2023/12/22.

La suspensión absoluta al conceder el recurso de casación y la ejecutabilidad de las resoluciones judiciales, en el código procesal civil vigente

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

| | | |
|----------|--|-----------|
| 1 | repositorio.upao.edu.pe Fuente de Internet | 2% |
| 2 | busquedas.elperuano.pe Fuente de Internet | 2% |
| 3 | qdoc.tips Fuente de Internet | 1% |
| 4 | tesis.pucp.edu.pe Fuente de Internet | 1% |
| 5 | revistas.pj.gob.pe Fuente de Internet | 1% |
| 6 | bancopol.com Fuente de Internet | 1% |
| 7 | hdl.handle.net Fuente de Internet | 1% |
| 8 | repositorio.unsaac.edu.pe Fuente de Internet | 1% |

Excluir citas Activo

Excluir bibliografía Activo

Excluir coincidencias < 1%

Declaración de Originalidad

Yo, Ruben Alfredo Cruz Vegas, docente del Programa de Estudio de Derecho, de la Universidad Privada Antenor Orrego, asesor de la tesis de investigación titulada “La suspensión absoluta al conceder el recurso de casación y la ejecutabilidad de las resoluciones judiciales, en el código procesal civil vigente”, autor Carol Priscilla Zapata Calle, dejo constancia de lo siguiente:

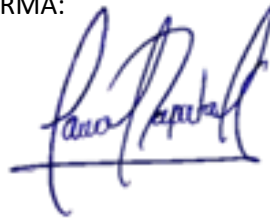
- *El mencionado documento tiene un índice de puntuación de similitud de 10%. Así lo consigna el reporte de similitud emitido por el software Turnitin el 01 de febrero del 2024.*
- *He revisado con detalle dicho reporte y la tesis, y no se advierte indicios de plagio.*
- *Las citas a otros autores y sus respectivas referencias cumplen con las normas establecidas por la Universidad.*

Piura, 01 de febrero del 2024.

Cruz Vegas, Rubén Alfredo.
DNI:42664438
ORCID: 0000-0002-8697-4468
ID:000008294



Zapata Calle Carol Priscilla
DNI:73831303
FIRMA:



DEDICATORIA

Con alegría, plenitud y orgullo, dedico mi proyecto a mis seres queridos, quienes han sido pilares en mi proceso de desarrollo.

A mi Madre y Hermano que estuvieron a mi lado cada día, con una palabra de aliento y por su constante preocupación en los avances de la investigación mes a mes.

A mi Padre y abuelos, que no dudaron un segundo en brindarme su apoyo constante en cada etapa del proceso.

A mis abuelitos Maru y Rolo quienes vivieron el proceso con más emoción y sin duda son los que mas celebraban que quedaba poco tiempo para sustentar.

Y sin desmerecer a mi familia en general por confiar en mí y ser parte de mi vida, así mismo poder entregarles un motivo mas para estar orgullosos.

AGRADECIMIENTO

Como pilar fundamental a Dios, por llevarme con bien durante el proceso, por mantenerme con salud y darme la paciencia y perseverancia que se necesita durante el camino de la realización de mi tesis.

Este trabajo de investigación no hubiese sido tan llevadero sin la presencia y el aporte de mi familia, por apoyarme constantemente y no permitir que desista en esta ardua tarea, de convertirme en un profesional y lograr éxitos en mi carrera.

A mi Asesor el Ms. Ruben Cruz Vegas, por su total apoyo y enseñanzas que me impartió durante este camino.

Con mi más grande sentimiento de gratitud, Carol.

RESUMEN

La presente investigación buscó explorar en uno de los temas del recurso de Casación; en tal sentido, se problematizó respecto al efecto suspensivo con el cual se concede el recurso de Casación Civil en el Perú.

De ahí que se halla propuesto como pregunta de investigación ¿De qué manera la suspensión absoluta con la que se concede el recurso de casación civil, regulada en el artículo 393 del código procesal civil peruano; atenta contra la ejecutabilidad de las resoluciones judiciales?

La misma, que después de la respectiva recopilación y análisis de la información adecuada, se pudo concluir que el actual trámite del recurso de Casación Civil en el Perú hace entender que el efecto con el cual se concede este recurso es siempre suspensivo, ello es fácil de comprender a partir del artículo 392 del Código Procesal Civil, el mismo que prescribe que la sola interposición de dicho recurso extraordinario suspende los efectos de la resolución objeto de impugnación, entendidas así las cosas, el efecto del concesorio de la Casación impide directamente que se pueda ejecutar la resolución que es objeto de este medio impugnatorio, ello implica que los justiciables que quieran impedir la ejecución de una determinada resolución adversa para ellos, encuentren en este recurso el terreno fértil para dilatar dicha ejecutabilidad, lo que de todas maneras redundará en contra de la economía, la celeridad procesal; y, de todas maneras contra la Tutela Jurisdiccional Efectiva.

Palabras claves: Casación, suspensividad, resoluciones judiciales, ejecución.

ABSTRACT

The present investigation sought to explore one of the themes of the Cassation appeal; In this sense, it was problematized regarding the suspensive effect with which the Civil Cassation appeal is granted in Peru.

Hence, it is proposed as a research question: How the absolute suspension with which the civil appeal is granted, regulated in article 393 of the Peruvian civil procedure code; violates the enforceability of judicial decisions?

The same, that after the respective compilation and analysis of the appropriate information, it was possible to conclude that the current process of the Civil Cassation appeal in Peru makes it understand that the effect with which this appeal is granted is always suspensive, this is easy to understand from article 392 of the Civil Procedure Code, the same one that prescribes that the mere filing of said extraordinary resource suspends the effects of the resolution object of challenge, understood in this way, the effect of the concession of Cassation directly prevents it from being can execute the resolution that is the subject of this challenge, this implies that the litigants who want to prevent the execution of a certain resolution adverse to them, find in this resource fertile ground to delay said enforceability, which in any case will rebound against of the economy, procedural speed; and, in any case, against the Effective Jurisdictional Guardianship.

Keywords: Cassation, suspensivity, judicial resolutions, execution.

PRESENTACIÓN

Señores miembros de mi jurado evaluador, acorde con el reglamento de grados y títulos de la universidad, cumplo con poner frente a ustedes la investigación titulada:

“LA SUSPENSIÓN ABSOLUTA AL CONCEDER EL RECURSO DE CASACIÓN Y LA EJECUTABILIDAD DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES, EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE”

La cual estará sometida a la evaluación por parte de ustedes.

Atte.

Bachiller Carol Priscilla Zapata Calle.

Tabla de contenido

| | |
|--|-----|
| DEDICATORIA | iii |
| AGRADECIMIENTO | i |
| RESUMEN | ii |
| ABSTRACT | iii |
| I. INTRODUCCIÓN | 1 |
| 1.1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN | 1 |
| 1.2. OBJETIVOS | 2 |
| 1.2.1. Objetivo General: | 2 |
| 1.2.2. Objetivo Específicos: | 2 |
| 1.3. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO | 3 |
| II. MARCO DE REFERENCIA | 5 |
| 2.1. ANTECEDENTES DEL ESTUDIO | 5 |
| 2.1.1. Antecedentes a nivel internacional | 5 |
| 2.1.2. Antecedentes a nivel nacional | 5 |
| 2.1.3. Antecedentes a nivel local | 6 |
| 2.2. MARCO TEORÍCO | 7 |
| CAPÍTULO I | 7 |
| EL RECURSO DE CASACIÓN CIVIL PERUANO Y EL EFECTO SUSPENSIVO CON EL QUE SE CONCEDE | 7 |
| A. El recurso de casación: Análisis histórico breve | 7 |
| B. Concepto | 9 |
| C. Naturaleza Jurídica | 10 |
| D. Importancia y finalidad | 11 |
| E. Clases o tipos | 14 |
| F. El recurso de casación en el Perú | 16 |
| G. Principales características del recurso de casación en el Perú | 18 |
| H. El recurso de casación en la ley N°29364 | 19 |
| I. El recurso de casación en la ley N°34591 | 23 |
| J. El actual trámite del recurso de Casación en el Perú | 25 |
| K. El efecto suspensivo con el que se concede el recurso de casación | 27 |
| CAPÍTULO II | 29 |
| LA EJECUTABILIDAD DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES EN EL MARCO DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA | 29 |
| A. Las resoluciones judiciales firmes | 29 |

| | | |
|--------|--|-----------|
| B. | La tutela jurisdiccional | 29 |
| C. | La importancia de ejecutar las resoluciones judiciales | 32 |
| D. | La ejecución provisional de las resoluciones judiciales | 33 |
| | CAPÍTULO III..... | 35 |
| | EL EFECTO CON EL QUE SE CONCEDE EL RECURSO DE CASACIÓN CIVIL EN EL DERECHO COMPARADO..... | 35 |
| A. | Colombia..... | 35 |
| B. | Ecuador..... | 35 |
| C. | Argentina | 36 |
| 2.3. | MARCO CONCEPTUAL | 37 |
| 2.4. | SISTEMA DE HIPOTESIS | 37 |
| III. | METODOLOGÍA EMPLEADA..... | 38 |
| 3.1. | TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN | 38 |
| 3.1.1. | Por su finalidad | 38 |
| 3.1.2. | Según la técnica de contrastación | 38 |
| 3.2. | POBLACION Y MUESTRA DE ESTUDIO | 38 |
| 3.2.1. | Población..... | 38 |
| 3.2.2. | Muestra | 38 |
| 3.3. | DISEÑO DE INVESTIGACIÓN..... | 39 |
| 3.4. | MÉTODOS..... | 39 |
| 3.4.1. | Sistemático | 39 |
| 3.4.2. | Comparativo..... | 39 |
| 3.4.3. | Exegético | 39 |
| 3.4.4. | Dogmático | 39 |
| 3.5. | TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN | 40 |
| 3.5.1. | Análisis de documento..... | 40 |
| 3.5.2. | Lectura | 40 |
| 3.6. | PROCESAMIENTO Y ANALISIS DE DATOS | 40 |
| IV. | PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS..... | 41 |
| | CONCLUSIONES | 44 |
| | Referencias..... | 46 |

I. INTRODUCCIÓN

1.1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

El artículo 392 del código procesal civil, recientemente modificado por ley 31591, publicada el 26 de octubre del año 2022 prescribe: “La interposición del recurso (Casación) suspende los efectos de la resolución impugnada”, lo que esta regla nos quiere decir es que siempre, ojo, siempre que se interponga el recurso de Casación, la ejecutabilidad de la resolución objeto de impugnación quedará supeditada a lo que resuelva la Corte Suprema y no se podrá ejecutar.

Este absoluto efecto suspensivo puede, sin embargo, generar en la práctica que los litigantes sin pretexto de esta absoluta inejecutabilidad, quieran interponer el recurso antes mencionado, simplemente buscando esta suspensividad, lo cual puede desencadenar un efecto adverso del recurso que venimos mencionando; y, esto no se queda en el mundo de la subjetividad o de la suposición; pues, a manera de ejemplo podríamos citar la Casación 890-2019-Callao y la Casación N° 878-2019 Arequipa; en las que se verifica que el recurso de Casación son declarados improcedentes; y, por ende, se puede verificar que en ocasiones el recurso termina siendo dilatorio y produciendo la suspensividad de lo resuelto en las instancias de mérito.

Es en ese escenario, que mediante el presente proyecto de investigación, nosotros proponemos que el efecto suspensivo de la Casación sea revisado, con la finalidad de que no sea absoluto; pues, nosotros sostenemos que este efecto suspensivo absoluto atenta frontalmente la ejecutabilidad de resoluciones judiciales; por tal razón, amparados en legislación comparada; así como en el proyecto de reforma del código procesal civil, consideramos que en algunos casos ese efecto suspensivo podría controlarse y tal cual sucede con el recurso de apelación, pueda vía reforma legislativa regularse que en

determinados supuestos; como por ejemplo en algunas sentencias de condena, pueda concederse una apelación sin efecto suspensivo; lo cual creemos sería más acorde con la efectividad de las resoluciones judiciales, específicamente algunas sentencias de condena.

Cabe resaltar, como hay se había hecho mención al inicio de esta realidad problemática, que este artículo ha sido recientemente “modificado” por la ley 31591, la misma que repite la misma regla que ya existía anteriormente en el artículo 392, el que había sido modificado por la ley 29364 del año 2009.

Como se puede apreciar, tanto la anterior ley como la actual que han trabajado con la misma regla de la absoluta suspensividad del recurso de Casación; por ello, consideramos la pertinencia y utilidad de este trabajo de investigación; pues, a partir de la revisión de pertinente literatura jurídica demostrar que esta absoluta suspensividad no siempre resulta la opción más beneficiosa para nuestro sistema de administración de justicia.

Por ello, consideramos importante realizarnos la siguiente pregunta de investigación:

¿De qué manera la suspensión absoluta con la que se concede el recurso de casación civil, regulada en el artículo 392 del código procesal civil peruano; atenta contra la ejecutabilidad de las resoluciones judiciales?

1.2. OBJETIVOS

1.2.1. Objetivo General:

Determinar la manera en que la suspensión absoluta con la que se concede el recurso de casación atenta contra la ejecutabilidad de las resoluciones judiciales.

1.2.2. Objetivo Específicos:

1. Analizar la razón por la que el recurso de Casación civil peruano siempre se concede con efecto suspensivo.

2. Estudiar el derecho comparado a efectos de determinar el efecto con el que se concede el recurso de casación en otras legislaciones.
3. Proponer, vía una reforma legislativa que, en determinados casos se conceda el recurso de Casación sin efecto suspensivo.

1.3. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

La presente investigación recae en que los efectos suspensivos generados por el recurso extraordinario de casación de los procesos civiles generados, creados por sujetos involucrados en la litis y que han buscado tutela jurisdiccional efectiva ante el órgano jurisdiccional de sus distritos judiciales, estos efectos suspensivos generan un conflicto o una contraposición con los principios del impulso procesal, la celeridad del procesal, en tal sentido, esta investigación busca poner en relieve un tema normativo altamente importante; y, sobre el cual no se ha investigado mucho; es más, nuestro trabajo de tesis busca demostrar que dicho efecto suspensivo absoluto con el cual se concede este recurso de Casación; podría ocasionar una gran incidencia negativa en la efectividad de las resoluciones judiciales, lo cual atenta contra el principio pilar de la tutela jurisdiccional .

En la práctica, nuestro trabajo de investigación encuentra su justificación, ya que es muy común que los abogados litigantes, en ocasiones, busquen alargar el trámite del proceso; y, si nuestro Código Procesal Civil, contempla un régimen absoluto respecto al efecto con el que se concede este recurso impugnatorio, aquellos abogados encuentran en esta regla las condiciones perfectas para materializar su mala fe procesal. En suma, este tema merece ser investigado, puesto que nos

permitirá demostrar que el efecto suspensivo absoluto del recurso de Casación con el que el Código Procesal Civil lo regula debe ser revisado desde la óptica de algunos fundamentos y principios procesales, ello a efecto de propugnar por una adecuada Tutela Jurisdiccional efectiva.

II. MARCO DE REFERENCIA

2.1. ANTECEDENTES DEL ESTUDIO

2.1.1. Antecedentes a nivel internacional

- (Bonett Ortiz, 2020), realizaron su investigación denominada “El tribunal de casación de Colombia. Crisis, Constitucionalidad y convencionalidad”, Tesis para optar el Grado Académico de Doctor en Derecho, por la Universidad Libre- Bogotá- Colombia, en la que concluye que: “La casación no hace parte del núcleo esencial del derecho al recurso. Por tanto, la improcedencia o inadmisión en algunos casos, justificada por la finalidad y naturaleza jurídica de la institución, no constituye una afectación del derecho al recurso, como garantía que emana del debido proceso”.

2.1.2. Antecedentes a nivel nacional

- (Espinoza Loyola, 2018), investigo “El efecto suspensivo de las resoluciones impugnadas y el recurso de casación civil en el Perú, 2017”, Tesis para optar el Título Profesional de Abogado, por la Universidad César Vallejo, en la que concluye que: “la carga procesal viene obstruyendo el sistema judicial resultando, la no resolución oportuna de los recursos de Casación civil, obedeciendo al fácil acceso que este representa además del efecto suspensivo que es interpuesto para alargar la ejecución de un resolución, esto hace que se contribuya enormemente a la carga procesal afectando a la tutela jurisdiccional efectiva, toda vez que solo el referido recurso represente el 93.11% de los escritos presentados en la sala civil permanente”.
- (García Dávila, 2019), realizo su investigación denominada “La suspensividad absoluta en la interposición del recurso de casación civil y la vulneración al principio de economía procesal”, Tesis para optar el Título Profesional de Abogado, “Universidad Antenor Orrego – Piura” concluye: “No es recomendable que el efecto suspensivo en la interposición del

recurso de Casación sea absoluto, pues tratándose de procesos civiles, en los que se ventilan pretensiones de condena, el efecto suspensivo absoluto genera que los justiciables, pese a que no vean forma de cómo obtener un resultado favorable en un proceso civil, de todas maneras interpongan este recurso, evitando con ello la ejecutabilidad de la sentencia de segundo grado, lo que acarrea dilación indebida en el proceso, gasto de recurso humano y económico; y, sobre todo ausencia de tutela efectiva, pues la resolución objeto de impugnación no va a poder ser ejecutada”.

- (Peña Herrera, 2020), investigo “El recurso extraordinario de Casación ¿Debería poner fin al Proceso?”, Tesis para optar la especialidad en Derecho Procesal, por la Pontificia Universidad Católica del Perú, en la que arriba a la siguiente conclusión: “La Corte Suprema como máximo órgano jurisdiccional del Poder Judicial debe resolver definitivamente la controversia cuando esta llega a su competencia a través del recurso extraordinario de casación. La declaración de nulidad y posterior reenvío al órgano de inferior jerarquía para corregir el vicio advertido debe ser la excepción.”

2.1.3. Antecedentes a nivel local

- (Gálvez Velásquez, 2022), investigo “La modificación del artículo 392-A del Código Procesal Civil, que regula la procedencia excepcional del recurso de casación”, Tesis para obtener el Título Profesional de Abogado, por la Universidad Privada Antenor Orrego, en la que concluye: “La casación en el Perú, es un recurso impugnatorio de carácter extraordinario, ello quiere decir que su procedencia se da solo cuando se presenten alguna de las causales estrictamente señaladas en nuestra normativa, este sistema de casación que propugna nuestro ordenamiento procesal es un sistema cerrado; por ello, una fórmula legislativa como la contenida en el artículo 392 A de nuestro Código resulta ser absolutamente contradictoria.”

2.2. MARCO TEORÍCO

CAPÍTULO I

EL RECURSO DE CASACIÓN CIVIL PERUANO Y EL EFECTO SUSPENSIVO CON EL QUE SE CONCEDE

A. El recurso de casación: Análisis histórico breve

Este recurso extraordinario se ha originado como una expresión del nuevo paradigma surgido en el mundo, siendo un mecanismo jurídico garantista, instituido para la defensa efectiva de los derechos fundamentales de las personas.

En tal sentido, es de entender que este recurso surge como resultado de la Revolución de Francia, siendo éste el contexto que permitió su nacimiento y florecimiento. Ante ello, Delgado (2009) refiere que se inicia como un órgano (Tribunal de Cassation) de naturaleza política, anexo al Poder Legislativo, constituyendo una aportación valiosa, siendo la finalidad de su existencia, ser un órgano encargado de vigilar la aplicación apropiada de la ley, imposibilitando que los jueces realicen interpretaciones que desvirtuen su verdadero sentido.

Posteriormente, como bien refiere Távara (2019), se transforma en un recurso de naturaleza jurisdiccional enfocado en la protección de los derechos de los litigantes. Sobre el particular, Morón (1997) puntualiza que una vez que es casada la sentencia, ante la existencia de error de fondo, se reenviaba el asunto al tribunal que era la instancia que resolvió, empero, no se imponía el criterio jurídico que determinaba la decisión anulatoria. Por ello, es de entender que, en un inicio este órgano actuaba más como un órgano político y no como un ente jurisdiccional. Mas, a partir de la implementación

de la Ley 1837 se adopta el criterio de la vinculatoriedad, y por ende, ya adquiere el carácter jurisdiccional.

Al respecto, Távora (2019) refiere que en la doctrina se ha pretendido atribuir a Roma como la cuna de este recurso, mas la realidad es que su génesis es en Francia. Este recurso inicia con la Corte de Casación, órgano encargado de revisar las sentencias, anulando aquellas que transgreden de manera expresa la ley. Ante ello, se advierte que predominaba la supremacía del poder legislativo sobre otro poder, el Poder Judicial.

Por su parte, Moron (1997) precisa que el antecedente de este órgano es el *Conseil des parties*, y era un órgano que fue perfilado por el régimen absolutista, y se encontraba regido mediante el Reglamento de 1738, en consecuencia, era un modelo que resultaba incompatible con el nuevo orden ideológico establecido por la Revolución Francesa, pues, como señala Glave (2012) fue ideado por el Rey como un sistema para mantener el control y reafirmar su poder, porque tenía la posibilidad para revisar y anular aquellas sentencias que iban en contra de las normas que fueron creadas por él. Y de esta forma, lograba reafirmaba su poder frente al parlamento.

Y a raíz de este nuevo orden, la forma en como era regulada la institución jurídica de la Casación fue irradiada en los Estados de Europa que fueron conquistados por Napoleón, y con el paso del tiempo, esta institución ingresó en el Código Procesal Civil en Italia. Incluso, alcanzó a instaurarse en España, pero con algunas variaciones

B. Concepto

A efectos de comprender los alcances del término Casación, Martínez y Caballero (2009) parten del término casar, y explican su significado a partir de su descripción etimológica, detallando que el término “casar” significa derogar o abrogar. Y respecto del término casación, éste deriva del término francés “*casation*”, que a su vez deriva del término “*casser*”, el cual se traduce como “acción de anular y declarar”¹.

Por casación, desde un enfoque jurídico doctrinal, debe comprenderse que se hace alusión a un mecanismo de impugnación que se materializa mediante la interposición de un recurso de carácter extraordinario, cuyo efecto, de ser fundado, es la nulidad de la sentencia. De manera que, el objeto de este recurso es la revisión de la sentencia, examinándose si los actos procesales están dentro de las exigencias de las garantías del debido proceso, entre otras (Martínez & Caballero, 2009).

Para Carrión (2003) el recurso de casación es un recurso de carácter formal, pues para su interposición se requiere de la observancia de requisitos que la ley establece para su procedencia.

Por su parte, Celis (2004) explica que la casación compone un medio de impugnación, cuyo objeto es lograr sustituir un acto procesal (decisión judicial), previo examen de la situación jurídica concreta que ha sido invocada, y cuyo efecto se materializa cuando el recurso es concedido y declarado fundado. En este sentido,

¹ A partir de este análisis se puede comprender que la naturaleza de este recurso partió en un inicio como un mecanismo para la anulación. Y aplicado a un enfoque jurídico, es claro que se trata de la anulación de las sentencias, claro está, ante la concurrencia de determinadas circunstancias que lo motivaban.

Távora (2019) precisa que este recurso impugnatorio solo ha de proceder en contra de las resoluciones en las cuales no es viable interponer un recurso ordinario, y este recurso esta ajustado para cuestiones de derecho, más no para cuestiones de hecho.

Así mismo, la doctrina define a este recurso como un medio extraordinario que opera de manera vertical, en la estructura del sistema jurisdiccional, y se emplea con la finalidad de revisar y revocar las sentencias que han sido emitidas por las Salas Superiores, que siendo segunda instancia, ponen fin al proceso, y proceden ante la infracción procesal y normativa, infracciones que inciden de manera directa en la decisión del caso, ocasionando un fallo irregular o indebido (Gaceta Jurídica, 2015)

Según Jiménez (1998) refiere que se trata de un recurso de carácter devolutivo. Y esta vista del autor permite intuir que como se revisa las resoluciones de instancias ordinarias, significa que es un Tribunal superior, distinto, el encargado de conocerlos y resolverlos, a efectos de que se cumpla con lo decidido.

. Por ende, se puede conceptualizar al recurso de casación como un recurso de naturaleza extraordinaria, mediante el cual, se busca que la Corte Suprema anule una sentencia, por existir en la sentencia una aplicación incorrecta de la ley, o por inobservancia de las formalidades legales en la misma.

C. Naturaleza Jurídica

En relación a su naturaleza, el recurso de casación es de carácter extraordinario, pues no es considerado como una instancia, en razón que los motivos que sustentan su interposición se encuentran limitados por la ley. Al

respecto, Celis (2004) refiere que el carácter extraordinario se explica porque la ley permite que la parte interponga este recurso de manera excepcional, en razón de determinados motivos establecidos de manera limitada.

Por ello, Carrión (2003) ha determinado que es de naturaleza formal, por la regulación que delimita diversos aspectos para su procedencia.

Jiménez (1998) explica que no puede entenderse como un medio de impugnación propiamente dicha, por ello, considera que este recurso es una institución de carácter sui géneris.

Es claro que, desde un enfoque en sentido estricto, teniendo en consideración que se trata de un recurso extraordinario, ello significa que la función que realiza la Corte Suprema no es considerada una instancia ordinaria. Incluso, existen autores que atribuyen al recurso de casación una naturaleza casacional, por el hecho de que es un Tribunal Supremo el que se encuentra con la facultad de resolver en salvaguarda de la ley, y ello, como bien refiere Del Río (2015) mediante el control de la actividad jurisdiccional, control dirigido a la interpretación que los jueces realicen de la ley, verificándose que la misma sea correcta, y de esta forma, se logra la materialización de la unificación de la doctrina.

D. Importancia y finalidad

En consideración al contexto en que este recurso tuvo como cimiento de su existencia, explicado en el apartado sobre su evolución histórica, es claro que el recurso de casación es importante, porque permite que los justiciables tengan la posibilidad de que las decisiones de los órganos jurisdiccionales puedan ser examinadas, y ello, al advertirse la concurrencia de causales vinculadas

a cuestiones de referidas a la inobservancia de la ley y a normas procesales de índole constitucional.

Delgado (2009) puntualiza que la importancia radica en el hecho que este recurso constituye un límite del poder y autoridad de los jueces, pues frente a la existencia de este recurso, los jueces tienen la obligación de resolver los casos que conocen, siempre en observancia de las normas legales, además de los principios procesales constitucionales que forman parte del sistema. Puntualmente, Moreno (2003) explica que la finalidad de su existencia es custodiar la observancia irrestricta de la ley, y como consecuencia de ello, proteger a los ciudadanos de los posibles excesos que los jueces puedan cometer.

En tal sentido, en cuanto a la finalidad, mediante este recurso se garantiza el control de la actuación de los órganos jurisdiccionales, impidiendo situaciones de arbitrariedad. Por ende, se procura que los órganos jurisdiccionales se mantengan dentro del marco de sus atribuciones, impidiendo que quebranten la ley.

Por esta razón, Vera (2019) señala que, al inicio, la finalidad era abolir el poder de los jueces para realizar interpretaciones de la ley, y de esta manera, se buscaba garantizar la supremacía del derecho, pero esta función sólo se basaba en un control desde una perspectiva puramente objetiva.

Empero, como bien se ha explicado, el recurso de casación vigente es producto de una transformación, y en este proceso de cambio, también se ha producido un cambio respecto a su finalidad, pues las finalidades de este recurso se han orientado a satisfacer las exigencias surgidas en un Estado Constitucional de Derecho.

Escribano (1993) es más perspicaz al señalar que la finalidad de este recurso es formar jurisprudencia respecto de los casos concretos para hacer valer los derechos que se invocan como transgredidos, a consecuencia de la existencia de infracciones normativas. En tal sentido, Glave (2012) expone que el sistema casacional tiene por función la interpretación de las normas, pero no una interpretación en un sentido formal, sino desde un enfoque constitucional. Al respecto, Távora (2019) explica que la labor predictiva que el Tribunal Supremo debe realizar es aquella que se encuentra abrigada a los preceptos constitucionales, y no solo a las normas adjetivas y orgánicas. Esta nueva función orienta a una nueva finalidad de este recurso.

En tal sentido, con la materialización de esta función se busca hacer predecible los fallos, siendo ello fundamental para que el sistema de justicia tenga un funcionamiento adecuado, y con ello, los casos concretos alcancen la tan deseada justicia, siendo la justicia el valor supremo, eje de todo el sistema y fundamento de su existencia.

Por esta razón, Carrión (2003) refiere que la principal finalidad es la unificación de la jurisprudencia, siendo las demás finalidades secundarias.

Por finalidades secundarias, el autor busca establecer una priorización en las funciones, pues es claro que la Corte Suprema no solo ha de velar por la unificación de la jurisprudencia desde una perspectiva netamente positivista, sino, además, en el marco de un Estado Constitucional el juez tiene la labor de responder a los estándares mínimos para salvaguardar los derechos de los particulares, y ello exige resguardar el orden normativo desde un enfoque centrado en los principios, valores, etc.

Por su parte, Quiroga (1999) señala que la principal finalidad es buscar la corrección de los errores suscitados en el juzgamiento y en el procedimiento, y que inciden en los justiciables afectando sus derechos, y para ello se requiere de la revisión de las sentencias.

De manera que, el recurso de casación no debe ser vista, tan solo, como un mecanismo que garantiza los derechos de alguna de las partes que la invocan, sino también, tutela todo el sistema jurídico vigente.

En la jurisprudencia casacional del Perú se ha establecido que una de las finalidades que ejerce este recurso es el control para la correcta observancia de la norma jurídica, y con ello, debe entenderse que implica la defensa del sistema legal frente a las arbitrariedades que puedan cometer los jueces al momento de aplicar la ley en el caso concreto, teniendo como propósito la impartición de justicia. (Casación N° 1558-2012/Lima, 2013). Así mismo, también se ha reconocido que enfoca en una finalidad Nomofiláctica (verificar el cumplimiento del derecho sustantivo y adjetivo), uniformizadora (unifica la jurisprudencia) y dikelógica (impartir justicia al caso) (Casación N° 4361-2001/San Martín, 2003).

Respecto a esta última finalidad, señalada líneas precedentes, los órganos jurisdiccionales deben tener por prioridad la protección de los litigantes, más esta función sólo se materializará si el recurrente invoca la existencia de una manifiesta arbitrariedad, invocando una infracción in procedendo (Casación N° 1417-2000/Lambayeque, 2003)

E. Clases o tipos

En base a lo señalado por la doctrina, se puede advertir 2 clases o modalidades:

1. De forma

En relación a esta clase de casación, opera cuando el Tribunal llega a admitir el recurso por advertir que el recurrente alega que la sentencia no se encuentra conforme a derecho, pero la invocación de la infracción es respecto de aquellos vicios vinculados a las reglas del proceso, y ante ello, se resuelve declarando nulo o inaplicable la sentencia que contiene el vicio, con la finalidad de que se emita una nueva sentencia con un nuevo fallo.

En este caso, la casación se fundamenta en el hecho que se ha transgredido normas procesales, hecho que conlleva a la inejecución de la ley adjetiva, constituyendo ello en una irregularidad, entendida como vicio de la actividad jurisdiccional. (Távora, 2019). De manera que, se trata de resolver cuestiones vinculadas a la mera actividad procesal.

2. De fondo

Con respecto a la casación de fondo, opera cuando los vicios que se alegan, y que ha incurrido el juzgador, inciden y afectan directamente el fondo del caso, pues el fallo se ha sustentado en el vicio. En consecuencia, el fallo no se encuentra conforme a derecho.

Al respecto, Romero (2005) pone énfasis en que el recurso de casación puede ser interpuesto para salvaguardar derecho y garantías de naturaleza constitucionales, siendo, por ende, un recurso que permite denunciar aquellas infracciones que inciden en la Constitución.

F. El recurso de casación en el Perú

En el Perú, el recurso de casación es incluido de manera inicial en la Ley de Enjuiciamientos Civiles (1852), y se toma como base la tratativa de este recurso en el derecho español², en donde, en el Real Decreto (1838) se va adoptando como un recurso de anulación o de nulidad, siendo denominada de esta manera en la Ley de Enjuiciamiento Civil de España (Quiroga, 1999).

Celis (2013) señala que, en el Perú, en el regimen republicano existieron 3 ordenamientos procesales que regularon la institución de la casación. El primero fue en el año de 1852, comobien se ha señalado líneas precedentes, con el Código Civil de Enjuiciamiento Civil , siendo denominado el recurso de casación como recurso extraordinario de nulidad.

El segundo de ellos, en el año de 1912, con el Código de Procedimiento Civil, en donde, en su exposición de motivos se establece que la Corte Suprema se convierte en un tribunal de casación, constituyéndose como una tercera instancia. Al respecto, Távara (2019) refiere que en este marco normativo se descarta el recurso de casación, y establece que “los tribunales de rigurosa casación se limitan a examinar si en la resolución recurrida hay infracción en la ley” (p. 33).

² Como bien puntualizan Martínez y Caballero, citando a Fix- Zamudio, el recurso de casación en el derecho español, por el contrario a la tratativa en el derecho Francés, se reenviaba el asunto al juez que conoció la causa, a efectos que proceda con reparar el procedimiento, y ello, ante haberse advertido la existencia de violaciones de carácter procesal, denominados errores *in procedendo*, más si la nulidad de la sentencia se sustenta en la existencia de vicios que fueron cometidos por el juzgador al pronunciar la sentencia, el mismo Tribunal Supremo se encarga de dictar la resolución, resolviendo respecto del fondo del asunto.

En la Constitución de 1979, se reconoce a la Corte Suprema como un tribunal con facultad para casar en aquellos asuntos que la ley señale. Sobre el particular, Celis (2013) refiere que la redacción del artículo 241 de esta carta fundamental es un tanto confusa en la intención que se tuvo de descartar la transformación de la Corte Suprema como una Corte de Casación.

Mas, en el año 1982, con la Ley N°23385, Ley Orgánica del Tribunal de Garantías Constitucionales regula la institución jurídica del recurso de casación, estableciéndose que este recurso es procedente en contra de resoluciones denegatorias de acciones constitucionales de Hábeas Corpus y Amparo, pero no podían presentarse nuevas pruebas. Así mismo, Celis (2013) puntualiza que se establecieron causales mediante los cuales procedía plantear este recurso, constituyendo, estas causales, parámetros dirigidos a controlar la actuación del Tribunal, no siendo causales dirigidas a los justiciables para que fundamenten su argumentación.

En la Ley N° 23436, fecha 8 de junio de 1982, se regula el recurso de casación, estableciéndose su interposición ha de ser procedente en contra de las resoluciones que han sido emitidas por fueros privativos, excepto los fueros de trabajo, y que ponen fin al procedimiento. Y se advierte que esta ley se faculta a la Corte Suprema para analizar y resolver casando o denegando el recurso.

En la Ley Orgánica del Poder Judicial también se han establecido normas en donde se le otorga a la Corte Suprema la competencia para poder conocer aquellos procesos que se encuentren en vía de casación. Así, en 1991, mediante el Decreto Legislativo N° 767, se dispone

esta competencia. Por otra parte, en el año de 1993, mediante el Decreto Supremo N° 017-93-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, también se reconoce esta competencia.

Por último, en la Constitución Política de 1993, se instituye, mediante el artículo 141, el reconocimiento de la competencia de la Corte Suprema para resolver por medio de casación, siendo este órgano Jurisdiccional Supremo reconocido también como una corte de casación.

G. Principales características del recurso de casación en el Perú

Carrión (2003) manifiesta que en el Perú el recurso de casación tiene las siguientes características:

- En primer término, se puede advertir que el recurso de casación sólo ha de ser planteado en contra de aquellas resoluciones que ya han alcanzado la calidad de ser firmes. La razón que permite entender porque opera ante estas resoluciones, se explica que no se pueden plantear otros recursos ordinarios para hacer valer los derechos y acceder a la justicia.
- Por otra parte, este recurso ha de proceder tan sólo para resolver cuestiones ligadas a la correcta aplicación o interpretación de la ley, mas no es posible plantearla para cuestiones de hecho. Aquí se advierte la finalidad fundamental por el cual este recurso ha sido instituido, cumplir con la función nomofiláctica.

- Además, en el Perú, este recurso es de carácter jurisdiccional, pues como ya se explicó líneas precedentes, se centra en el riguroso control de la legalidad en las resoluciones. Respecto a este punto, Glave (2012) refiere que al ser un órgano jurisdiccional, su función consiste en interpretar el marco normativo, entendiéndolas como normas de carácter abstracto y general que requieren ser precisadas para una aplicación adecuada al momento de resolver los casos que se producen en la realidad.
- También es importante señalar que se trata de un recurso de naturaleza extraordinaria, pues para su interposición se tiene que tener en cuenta las causales o supuestos en los cuales la ley permite su procedencia, y se centra en errores de procedimiento o de juicio. Además, se debe observar los requisitos establecidos en la ley.
- El órgano jurisdiccional encargado de resolver las casaciones es la Corte Suprema, atribución que se encuentra reconocida en la Constitución.

H. El recurso de casación en la ley N°29364

En la Ley N° 29364, Ley que modifica diversos artículos del Código Procesal Civil, el Congreso de la República realiza interesantes modificaciones orientados a reestructurar la institución jurídica de la casación, a efectos de alcanzar una aplicación apropiada de la misma. A continuación, se detalla algunas de las principales modificaciones:

Es así que, se modifica el artículo 384 del C.P.C. en donde se determina los fines del recurso de casación, y cuyo cambio se centra respecto a la eliminación del término “correcta”, siendo reemplazado por la palabra “adecuada”, detallando que la adecuada aplicación del derecho objetivo será para ser empleado para resolver el caso concreto. Además, se advierte que no se toma en cuenta la función de la interpretación, que en la redacción anterior si contemplaba. Otro cambio interesante es el cambio del término “unificación” por “uniformidad” de la jurisprudencia, y ello implica un cambio de enfoque respecto de esta función, pues es claro que, la Corte Suprema al resolver los casos en vía de casación lo que hace es establecer criterios que permitirán a otros órganos jurisdiccionales de interior jerarquía tomar en cuenta para resolver casos similares. Al respecto, Celis (2013) señala que mediante esta función se orienta a procurar el trato igualitario para todos los particulares, además de la predictibilidad y confianza en el sistema de justicia.

En relación a las causales de procedencia del recurso de casación, mediante esta ley, la misma que es objeto de análisis, se advierte que se deroga la anterior lista de supuestos en los cuales el Código Procesal Civil contemplaba para la procedencia de este recurso. De manera concreta, se elimina el artículo 385, pues solo establecía que procedía contra resoluciones. Ante ello, se incorpora una nueva enumeración de supuestos, adaptándose al nuevo enfoque otorgado a las finalidades que sustentan el ejercicio que la Corte Suprema al ser una Corte de Casación. En forma específica, se advierte que en el artículo 386 se detalla como causales la infracción normativa, la misma que indica directamente en la

decisión contenida en la resolución que ha sido impugnada; o por el apartamiento no motivado de un precedente judicial.

Respecto a los requisitos de admisibilidad, mediante el artículo 387 se establece que debe observar los siguientes requisitos de admisibilidad: La sentencia y autos deben ser emitidas por las salas superiores, y que sean segunda instancia, por ende, tales resoluciones ponen fin al proceso. En la redacción anterior no se establecía este detalle. Además, se establece que se interpone ante el órgano jurisdiccional de donde fue emitida la referida resolución que es objeto de impugnación, debiendo este órgano jurisdiccional remitir a la Corte Suprema dentro del plazo de 3 días. Pero se agrega que también puede ser interpuesto ante la Corte Suprema, y se detalla que debe de acompañarse con la copia de notificación de la resolución que ha sido impugnada, y de la notificación de la resolución que fue expedida en primera instancia. Así mismo, se establece que el recurso debe estar debidamente sellado, firmado y con huella digital del abogado. Y también deberá adjuntarse el recibo por concepto de la tasa judicial que corresponda. Una cuestión interesante es que en esta nueva redacción se establece que la Corte ha de rechazar de plano cuando no interponga en contra de las sentencias y sus características (emitidas en segundo grado y que pongan fin al proceso), además, cuando se interponen fuera del plazo (10 días, una vez notificada la resolución que es objeto de impugnación). Y ante la inobservancia de los requisitos relativos a presentar las copias de notificación y el recibo por tasa judicial, antes mencionadas, la Corte otorgará un plazo de 3 días para

que la parte realice la respectiva subsanación, caso contrario se procede a rechazar el recurso.

Y complementando, en el artículo 392 se modifica y se establece que ante el incumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 388, da lugar a la improcedencia del recurso. En el referido artículo se establece como requisito de procedencia que el recurrente no haya previamente consentido la resolución de primera instancia que le es adversa, y la misma fuere confirmada en segunda instancia, y que esta última resolución fuere objeto del recurso.

Y, así mismo, en el artículo 392 se elimina que la declaración de improcedencia deba estar debidamente motivada, aspecto que si se encontraba establecida de manera expresa en la anterior redacción. Otro aspecto interesante es que se incorpora supuestos de procedencia excepcional (artículo 392-A), en donde se detallaba que el recurso procedía aun cuando no se cumpliera alguno de los requisitos, claro está, si la Corte lo consideraba pertinente en el cumplimiento de sus fines. Más se deroga el supuesto en donde se establecía que el recurso de casación procedía en contra de sentencias de primera instancia, denominada como casación por salto, supuesto que estaba previsto en el artículo 389 del C.P.C. Y, respecto a los efectos de la resolución que ha sido impugnada, con la modificación del artículo 393 del C.P.C. se elimina “suspende la ejecución de la sentencia”, y es incorporado lo siguiente “suspende los efectos de la resolución impugnada”. Es claro que este cambio se sustenta en el hecho que son efectos diferentes, pues con la suspensión de la ejecución implica que la sentencia no se hará ejecutable, pero en cambio, al establecerse que se suspende los efectos implica que la decisión del fallo

no ha de producir efectos, por existir cuestionamientos en el mismo.

I. El recurso de casación en la ley N°34591

Con la nueva modificación del Código Procesal Civil, mediante la Ley N° 31591, se ha realizado importantes cambios en la institución jurídica del recurso de casación, siendo más significativas las siguientes:

En el artículo 386 del C.P.C. se establece como requisitos de procedencia que la sentencia o auto contra la cual se interpone el recurso sea expedido por salas superiores que sean de segundo grado, y que pongan fin al proceso. Y que el pronunciamiento emitido por segunda instancia revoque una parte o toda la decisión que fue adoptada en primera instancia. Y respecto al pronunciamiento de segunda instancia no sea anulatorio. Además, la pretensión sea mayor a 500 URP, o sea inapreciable en dinero.

Otra cuestión interesante es que se establece supuestos de procedencia excepcional, pues en el artículo 387 se prescribe que es procedente la casación en aquellos casos que sean distintos a los supuestos que se encuentran previstos en el artículo 386, antes detallados, cuando la Corte Suprema, en atención a su facultad discrecional, considere necesario para materializar el desarrollo de la doctrina jurisprudencial. Con ello, se deroga el artículo 392-A, que fue establecido por la anterior modificatoria.

Por otra parte, se establece como causal para la interposición del recurso de casación, los siguientes supuestos: Inobservancia de las garantías constitucionales, sean de carácter material o procesal, o ante una indebida o errónea aplicación de las mismas. También, ante la inobservancia de normas procesales

establecidas en la ley, y cuya inobservancia se sancione con nulidad. Además, se puede interponer este recurso ante una indebida, errónea o falta de aplicación de la ley u otras normas jurídicas que resulten ser necesarias. Así mismo, puede ser interpuesto el recurso ante falta de motivación, o por existir una manifiesta ilogicidad de la motivación, cuando el vicio resulte de su propio tenor, y finalmente, ante el apartamiento de las decisiones del Tribunal Constitucional o de la Corte Suprema, decisiones que tengan el carácter de ser vinculantes.

En relación a los efectos que genera la interposición del recurso de casación, en el artículo 392 se establece el efecto que recae sobre la resolución impugnada es la suspensión de sus efectos. Y deroga el artículo 393 (redacción original establecida en el C.P.C.), y modifica el artículo, estableciendo en su lugar supuestos de improcedencia.

Otra de las cuestiones interesantes es que, en el artículo 395 se permite la actividad probatoria de las partes, pero para procesos sobre derecho internacional privado, quienes pueden presentar como medios de prueba, sólo aquellos documentos que les permitan acreditar la existencia de un precedente judicial, o acreditar la ley extranjera y su sentido.

En relación a la competencia de la Corte Suprema, el artículo 396 establece que la Sala Civil de la Corte Suprema es competente sólo respecto de las causales que han sido invocadas expresamente por el recurrente, respecto de los errores jurídicos que la resolución que es objeto de impugnación contenga. Frente a ello, la Sala Civil se encuentra absolutamente sujeta a los hechos que han sido legalmente probados y establecidos en la sentencia o auto recurrido.

Respecto a la convocatoria de los plenos, en el artículo 400, en relación al informe oral del abogado, prescribe que puede ser realizado de forma oral en la audiencia, ante el pleno casatorio. Caso contrario, en la anterior redacción que se establecía que este informe oral podía realizarse oralmente en la vista de la causa, ante el pleno casatorio.

J. El actual trámite del recurso de Casación en el Perú

Atendiendo las nuevas reglas establecidas para la optimización del recurso de casación se puede detallar el siguiente trámite, conforme a la Ley N° 31591, el mismo que debe seguirse ante la interposición del recurso:

- Se interpone ante: Sala Superior que ha emitido la resolución que es impugnada. El plazo: 10 días (contados a partir del siguiente día de notificada la resolución que se está impugnando, o el término de la distancia según corresponda). Además, debe adjuntarse el recibo por concepto de la tasa judicial. Con respecto a las pretensiones, se deberá invocar las causales que se encuentran establecidas en la ley procesal civil.
- Ante incumplimiento de los requisitos de admisibilidad, la Sala otorgará el plazo de 3 días para que se proceda con la subsanación, pudiendo imponerse una multa no menor de 10 ni mayor a 20 URP si fuere por alguna causa maliciosa o temeraria. Si no se subsana y el plazo se vence, el recurso se rechaza.
- Si en el caso que la Sala Superior admita el recurso, el expediente se eleva a la Corte Suprema. Ante ello, los efectos de la resolución que es impugnada se suspenden.

- La Sala Civil de la Corte Suprema declarará al recurso como improcedente si concurre las causales establecidas en el artículo 393 del C.P.C. La improcedencia puede operar respecto de alguna de las causales, o respecto a todas las causales que han sido invocadas. La resolución que declara procedente el recurso debe ser expedida dentro del plazo de 20 días, y con el voto favorable de 3 jueces supremos.
- Una vez que se declara procedente, el expediente queda, por el plazo de 10 días, en la Secretaría de la Sala, a efectos de que las partes puedan examinarlo, y si consideran pertinente, presentar alegatos ampliatorios.
- Y, vencido el plazo, se procede a señalar día y hora para la audiencia, citándose a las partes que se han apersonado al proceso. Y la audiencia ha de ser instalada con la concurrencia de las partes que asistan. Mas, la incomparecencia injustificada del abogado de la parte recurrente ocasiona que el recurso sea declarado improcedente.
- En relación a la sentencia, el plazo para ser expedida es de 20 días, y se requiere el voto de 4 jueces supremos.
- Si se invocó infracción de la norma material o procesal, y la sentencia declara fundado el recurso, la resolución que ha sido impugnada se revoca, total o parcialmente, conforme corresponda.
- Si se invocó al apartamiento inmotivado de un precedente judicial, y en la sentencia se declara fundado el recurso, se procede conforme a lo

establecido en líneas precedentes, atendiendo a la naturaleza procesal o material de este.

- Si a consecuencia de la infracción de una norma procesal se genera la transgresión de la tutela jurisdiccional efectiva o del debido proceso, se casa la resolución que ha sido impugnada, y conforme corresponda: se ordena a la Sala Superior la emisión de una resolución nueva; o se anula lo actuado hasta la foja en donde contiene la infracción, hasta donde los efectos alcancen, y se ordena el reinicio del proceso; o se procede a anular la resolución apelada, y se ordena al juez de primera instancia que expida otra sentencia; o anula la resolución apelada, y declara nulo todo lo actuado, e improcedente la demanda.
- En caso la sentencia declare infundado el recurso, debe contener los fundamentos que motivan tal decisión, cuando no se hubiere presentado ninguna de las causales establecidas en el artículo 388 C.P.C.

K. El efecto suspensivo con el que se concede el recurso de casación

En el Perú, al concederse el recurso de casación, el efecto que se genera a consecuencia de ello es la suspensión de los efectos de la resolución que mediante el recurso ha sido impugnado.

Por efecto suspensivo se comprende que incide directamente en la eficacia de la resolución que ha sido cuestionada.

Al respecto, Jaramillo y Toro (2020) refieren que la suspensión está orientada al cumplimiento del fallo

emitido por segunda instancia, cuyos efectos no se materializarán hasta que sea resuelto el recurso.

Sobre la idoneidad del efecto suspensivo, explica que es lamentable que el legislador, a pesar de tener la oportunidad de realizar mejoras, ha insistido en mantener el efecto suspensivo, y ello seguirá provocando que los litigantes lo empleen como un elemento para dilatar el proceso

CAPÍTULO II

LA EJECUTABILIDAD DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES EN EL MARCO DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA

A. Las resoluciones judiciales firmes

Por resolución judicial firme se comprende que se trata de aquellas resoluciones que ya han alcanzado la calidad de cosa juzgada. Y tal calidad se consigue cuando la resolución ya no puede ser objeto de ningún recurso, ya sea de carácter ordinario o extraordinario.

El Tribunal Constitucional ha establecido que una resolución es firme, cuando contra ella, ya se han interpuesto y agotado todos los recursos que se encuentran previstos en la ley adjetiva de la materia (Caso Zúñiga López, 2023).

Gozaíni (2004) refiere que la firmeza de una resolución implica dotar de efectividad a la resolución, y se fundamenta en el derecho de toda persona a el derecho reconocido sea materializado, entendida como el derecho de la efectividad de la sentencia, como una de las manifestaciones del principio de tutela jurisdiccional efectiva.

Ante la firmeza de la resolución el juez se encuentre obligado a satisfacer la necesidad del justiciable a ver cumplido lo declarado por el juez, es decir, el justiciable tiene derecho a obtener el cumplimiento material de lo decidido, de aquello que ha sido declarado.

B. La tutela jurisdiccional

Por tutela jurisdiccional se comprende que es una facultad reconocida a la persona de poder recurrir a los órganos jurisdiccionales, a efectos de que la autoridad que resulte competente resuelva el problema jurídico en base a un proceso que se ciñe dentro de los límites de la corrección y legalidad.

Zúñiga (2015) es preciso al señalar que en la Constitución se adopta como uno de los principios fundamentales que son necesarios en la sociedad, a efectos de lograr garantizar la vigencia de los derechos

brindando a la persona la posibilidad de defender sus derechos en las instancias correspondientes.

En cuanto a la definición de este principio/ derecho se debe precisar que es un instituto indeterminado, pues comprende muchos aspectos por ser su contenido esencial muy complejo, en consecuencia, no existe una definición uniforme al respecto.

Para Monroy (1994) se centra en comprenderla como un derecho de naturaleza subjetiva que es inherente a la persona que es un sujeto de derechos, y le faculta para exigir al Estado que materialice a su favor una protección jurídica de carácter pleno. Frente a esta definición, se entiende que la tutela que se pretende es de aquellos derechos que se encuentren en peligro o han sido transgredidos por otros miembros de la sociedad. Ante ello, Monroy (1994) hace una precisión al exponer que este derecho se materializa en dos formas: derecho de acción y derecho de contradicción.

Mas, es de observar que, en la Constitución, la tutela jurisdiccional efectiva es comprendida no solo como un derecho, sino que adquiere una valoración más amplia: un principio. En el artículo 139 inciso 3 que se encuentra comprendida como un principio fundamental que ineludiblemente debe ser observado por los órganos jurisdiccionales como una manifestación plena de la existencia de un debido proceso.

Al respecto, Priori (2019) establece una definición más completa al señalar diversos aspectos en los cuales este principio de materializa: expone que el principio implica una exigencia de garantizar el acceso a los órganos jurisdiccionales, el proceso que se siga garantice mínimas condiciones de respeto al debido proceso, el órgano jurisdiccional emita una decisión debidamente razonada y motivada, y la decisión resulte ser eficaz

De manera que, el ejercicio de la labor jurisdiccional (función), en el ordenamiento jurídico presenta ciertos límites cuyo parámetro primordial es el respeto de la dignidad, siendo parte de ellos los valores que se encuentran establecidas en la Constitución como es el caso de la Tutela Jurisdiccional efectiva.

González (1980) explica que la tutela jurisdiccional efectiva extiende su marco de protección hacia tres aspectos relevantes como es el caso del acceso, la solución del conflicto o controversia mediante un debido proceso y la obtención de una sentencia eficaz

Por ello, se entiende que este principio permite exigir que el órgano jurisdiccional reúna las condiciones necesarias para la impartición de justicia en la labor de solucionar las controversias de las personas

La tutela jurisdiccional efectiva en cuanto a su naturaleza jurídica reviste dos aspectos: Ser un principio y derecho subjetivo

Desde la perspectiva de ser comprendido como un principio es claro que inspira a todo el ordenamiento jurídico con la finalidad de garantizar que los órganos jurisdiccionales actúen siempre procurando la tutela real de los derechos de las personas, y ello implica que el proceso, mecanismo o instrumento, presente las condiciones o limitaciones jurídicas necesarias para concretar tal finalidad. De manera que, este principio permite optimizar un alto grado de efectividad de tutela

Al respecto, Priori (2019) señala que la Constitución, en su texto, hace un reconocimiento de valores fundamentales que son vitales para que la sociedad se realice, y por ende ha sido necesario establecer ciertos parámetros como el caso del principio analizado, a efectos de guiar a las autoridades competentes para que alcancen satisfacer la necesidad de las personas de concretar la defensa plena de sus derechos.

Para Priori (2019) “esta protección jurisdiccional de los derechos está asociada a la función jurisdiccional”. Por tanto, dentro de un marco de constitucionalidad, el Estado se encuentra en la obligación de exigir una tutela legítima, y se legitima cuando el ejercicio de la función jurisdiccional se realiza dentro del marco de los principios y normas que rigen en el ordenamiento jurídico con respeto pleno de los derechos de las personas.

Mas, desde la óptica de comprender a la tutela jurisdiccional efectiva como un derecho, es evidente que se trata de uno de los derechos más amplios y complejos por estar comprendido por un extenso número de derechos.

Por su parte, Zúñiga (2015) es un derecho que se fundamenta en el valor de la justicia, y se centra en garantizar la protección de la dignidad de la persona. De manera que, faculta a la persona para poder hacer valer sus derechos frente a las instancias.

En ese mismo sentido, De Oliveira (2008) define que es un derecho que para su concreción requiere de su efectividad, y tal efectividad exige que sea oportuna, adecuada y eficaz

Por adecuada se entiende que la tutela jurisdiccional efectiva implica que el proceso debe contener las condiciones que permitan concretizar la protección requerida, y además, el proceso debe ser flexible para que pueda atender a todas las situaciones en que una persona necesite de la protección de sus derechos.

Por oportuna se hace referencia a que el proceso debe satisfacer la necesidad de protección en el momento más inmediato, pues como bien refiere Priori (2019) el proceso debe brindar los remedios, a efectos de evitar que el transcurso del tiempo termine provocando perjuicios en contra de la persona que ha recurrido a los órganos jurisdiccionales en la necesidad de lograr proteger sus derechos o intereses.

Por eficaz implica que lo resuelto por las instancias competentes logre tener una incidencia real, es decir que sea satisfecha la pretensión que resulte favorecida. Como bien refiere Cubillo (2018) la eficacia implica que la sentencia llegue a ser ejecutada. Ante ello, el órgano jurisdiccional tiene la obligación de emplear todos los medios que estén a su disposición para concretar lo decidido.

C. La importancia de ejecutar las resoluciones judiciales

Atendiendo las precisiones realizadas en líneas precedentes, se puede señalar que la ejecución de las resoluciones judiciales es de vital importancia porque se ampara de manera real y concreta los derechos de los justiciables.

La ejecución implica la efectividad de la resolución, conllevando a garantizarse el cumplimiento de lo decidido, siendo el deber del

Estado la materialización de lo resuelto. Al respecto, el Tribunal Constitucional explica que el derecho a la ejecución de las resoluciones resulta ser una concreción (materialización) de la exigencia de efectividad, y mediante su concreción es manifestación de que se está realmente garantizando el derecho de las personas a la tutela jurisdiccional (Caso Compañía Almacenera S.A., 2012).

En este mismo sentido, el Tribunal Constitucional ha estipulado que la efectividad de las resoluciones implica una garantía del cumplimiento de lo decidido en la sentencia, una respuesta oportuna a la necesidad de justicia de la parte favorecida (Caso Bryson Barrenechea, 2005).

Por tanto, la importancia del cumplimiento de las resoluciones se sustenta en el ámbito constitucional, toda vez que compone una de las manifestaciones del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, constituyendo, por ende, un derecho fundamental, a pesar de no estar contemplada de manera explícita en el artículo 2 de la Carta Fundamental, pero a la luz del artículo 3 de la Constitución no se encuentra excluido, más bien, adquiere el rango de derecho fundamental. El fundamento es que se trata de un derecho cuya materialización tutela la dignidad de la persona y la concreción de los valores de un Estado democrático de derecho.

De manera que, la plena efectividad de las resoluciones, y por ende, su ejecución, compone uno de los elementos de la tutela jurisdiccional, e implica el derecho de una persona a la eficacia de aquello que ha sido decidido por los órganos jurisdiccionales competentes, a efectos de no generar un mayor perjuicio del que ya se estaba sufriendo, o evitar que este se produzca. (Priori, 2003)

D. La ejecución provisional de las resoluciones judiciales

Por ejecución provisional de la sentencia implica que la sentencia puede ser ejecutada de manera temporal, a pesar de haberse interpuesto algún recurso en su contra.

Al respecto, Arguello (2008) refiere que la provisionalidad de la ejecución no depende, ni está condicionada a la interposición de recursos de carácter extraordinario u ordinario, ni el hecho que la sentencia tenga o no la calidad de firme, sino más bien, la sentencia si debe estar dotada de algunos caracteres que hagan requerir la ejecutabilidad inmediata, a pesar de la existencia de algún recurso de impugnación en contra de la sentencia.

Canelo (2011) explica que ella tutela jurisdiccional efectiva es el fundamento y el límite de la ejecución provisional. Y frente al derecho a la impugnación de las sentencias, el derecho a la ejecución provisional debe de primar porque constituye un mecanismo que permite la eficacia de la sentencia, y por ende la tutela de los derechos que han sido debatidos en el proceso.

El establecer el efecto suspensivo como consecuencia de la interposición del recurso impugnatorio será considerado inconstitucional si ello implica que sea totalmente posible tutelar aquello que la sentencia impugnada procura otorgar.

CAPÍTULO III

EL EFECTO CON EL QUE SE CONCEDE EL RECURSO DE CASACIÓN CIVIL EN EL DERECHO COMPARADO

A. Colombia

En el país de Colombia, la tratativa del recurso de casación, en cuanto a sus efectos es interesante, pues se toma en cuenta la materia del cual versa el litigio, empleándose efectos diferentes en las sentencias de los órganos de inferior jerarquía.

En materia civil, el recurso de casación se concede en el efecto devolutivo, conforme prescribe el artículo 341 del Código General del Proceso, y ello implica que con la concesión el recurso no se genera el impedimento que la sentencia sea cumplida, salvo que opere las circunstancias excepcionales que la misma norma establece de manera expresa, como el caso de que la sentencia sea meramente declarativa, o verse exclusivamente sobre el estado civil, o en el caso la sentencia haya sido recurrida por ambas partes (Jaramillo & Toro, 2020)

De manera que, ante la concurrencia de los supuestos antes mencionados, que hacen operar la aplicación de la excepción a la regla general, el efecto aplicable para estos casos es el efecto suspensivo, el cual implica que si se suspende los efectos de la resolución.

B. Ecuador

En este país, el recurso de casación no ocasiona que los efectos de la sentencia que ha sido recurrida sean paralizados.

Al respecto, Naranjo (2006) refiere que la regla general es que este recurso extraordinario no genere efectos suspensivos. Por ende, la sentencia que ha sido recurrida (impugnada) se ejecute, aun cuando es claro que el recurso está pendiente para ser resuelto.

Sobre el particular, Murcia (2005) refiere que en la legislación de Colombia se ha consagrado el efecto devolutivo.

Por efecto devolutivo debe entenderse que tanto la tramitación como la resolución del recurso le compete al órgano judicial que dictó la resolución que ha sido recurrida (Andrade, 2005).

C. Argentina

En Argentina, la concesión del recurso, recurso que es objeto de análisis, si suspende la ejecución de la sentencia.

Este efecto, a criterio de las legislaciones que han optado por este mecanismo, les permite brindar una efectiva protección de los derechos de los justiciables, y ello, al detenerse el inicio de la fuerza de la cosa juzgada hasta que el recurso sea resuelto. Sobre el particular, Naranjo (2006) explica que el mantener el efecto suspensivo se justifica en el hecho que existen sentencias cuyos efectos pueden generar perjuicio irreparable.

2.3. **MARCO CONCEPTUAL**

- **Casación** Medio impugnatorio extraordinario, mediante el cual la Corte Suprema va a controlar la adecuada aplicación objetiva al caso en concreto, sin necesidad de reexaminar aquello que ya fue materia de discusión y revisión en las instancias de mérito. (Melgar Támara, 2013)
- **Impugnación**
Herramienta procesal diseñada por el legislador, mediante el cual se le permite al justiciable o tercero legitimado solicitar ante los tribunales la revisión y reexamen de una determinada resolución, que según este le viene causando algún tipo de perjuicio procesal. (Ossorio, 2010)
- **Legitimidad**
Posición que habilita a una determinada persona a demandar o solicitar algún pedido ante los tribunales de justicia.
- **Recursos impugnatorios**
Mecanismos procesales de impugnación que permiten cuestionar defectos o vicios en determinadas resoluciones judiciales. (Torrez Altez, 2013)

2.4. **SISTEMA DE HIPOTESIS**

La suspensión absoluta con la que se concede el recurso de casación atenta contra la ejecutabilidad de las resoluciones judiciales; pues, siempre que se conceda este recurso el efecto inmediato con el que se concede es el del efecto suspensivo, lo que impide que la resolución objeto de impugnación no se pueda ejecutar hasta que se resuelva en definitiva el recurso de Casación.

III. METODOLOGÍA EMPLEADA

3.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

3.1.1. Por su finalidad

La finalidad de la investigación es de aporte teórico, dado que la investigación versa en la suspensión absoluta con la que se concede el recurso de casación atenta contra la ejecutabilidad de las resoluciones judiciales; pues, siempre que se conceda este recurso el efecto inmediato con el que se concede es del efecto suspensivo, por lo que impide que la resolución objeto de impugnación no se podrá ejecutar hasta que se resuelva en definitiva el recurso de casación, siendo la base absoluta en estudios teóricos previos.

3.1.2. Según la técnica de contrastación

La investigación es de naturaleza descriptiva, siendo que la investigación tiene sustento en el artículo 393 del código procesal peruano y el atentado contra la ejecutabilidad de las resoluciones judiciales.

3.2. POBLACION Y MUESTRA DE ESTUDIO

3.2.1. Población

La población de estudio es conformada por material bibliográfico entre ellas libros, revistas indexadas, artículos científicos, investigaciones de grado, libros virtuales, que son de aporte para que la investigación llegue a cabo y sirva de sustento jurídico para la elaboración para la realidad problemática, marco teórico, y entre otros ítems, que es menester sustentar.

3.2.2. Muestra

De la población señalada se recopiló, libros que guarden relación con nuestras variables de estudio, y con los objetivos que pretendemos demostrar, aquello es en función de la información extraída de libros, revistas, artículos científicos, investigaciones de grados con relación a la suspensión absoluta al conceder el

recurso de casación y la ejecutabilidad de las resoluciones judiciales.

3.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El diseño de investigación es descriptiva simple, dado que la investigación busca y recoge información contemporánea con relación a una situación previamente determinada. (Sánchez Carlessi & Reyes Meza, 2000)

3.4. MÉTODOS

3.4.1. Sistemático

El método sistemático permite en esta investigación realizar análisis en conjunto de la información obtenida, siendo estas de índole jurídica con las diversas categorías.

3.4.2. Comparativo

El método comparativo, permite el estudio de las diversas realidades jurídicas con el fin de obtener, profundizar y fundamentar el marco teórico fundamental. Este método de investigación ha permitido realizar un estudio de derecho comparado

3.4.3. Exegético

Este método permite el análisis del objeto de investigación, pues permite entender el tenor de distintos artículos del Código Procesal Civil que han permitido realizar un estudio por menorizado del objeto de investigación.

3.4.4. Dogmático

El método dogmático permite esquematizar, cotejar y ordenar de acuerdo a la priorización e importancia que se necesita la información ya sea información de aporte nacional e internacional que sirven de aporte y sustento no solo para el

marco teórico si no para fundamentar conclusiones, discusiones, entre otros puntos.

3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

3.5.1. Análisis de documento

Siendo que el trabajo de investigación, es de índole y fundamento teórico; teniendo su base bibliográfica para la elaboración de ello, se basa en libros, artículos científicos, código civil y procesal civil, manuales, libros virtuales en PDF o en Epub, para analizar y fundamentar la investigación desarrollada.

3.5.2. Lectura

La técnica de la lectura a través de diversas técnicas como el subrayado, extracción de ideas principales y secundarias entre otras han permitido la clasificación de la misma y son de aporte para servir de soporte para la investigación.

3.6. PROCESAMIENTO Y ANALISIS DE DATOS

Los datos obtenidos son del material bibliográfico, siendo estos analizados y clasificados para que sirvan de fundamento teórico de la investigación durante toda la investigación, y siendo refrendado por los métodos de investigación que han sido mencionados en líneas anteriores.

IV. PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Dentro del campo de la actividad recursal regulada por el Código Procesal Civil, este cuerpo normativo regula al recurso de Casación, el mismo que como siempre se dice tiene un carácter excepcional y extraordinario; y, ello pues, porque a través de este recurso ya no es posible que se vuelva a reexaminar los hechos y medios de prueba, toda cuenta que estos ya han sido materia de revisión en las instancias de “mérito”, llámese primera y segunda instancia (Melgar Támara, 2013). En el mismo sentido nos informa el profesor Percy Howell (2022), quien literalmente señala que el recurso de Casación es un “recurso impugnativo, específicamente un recurso devolutivo y de carácter extraordinario...”

Sin embargo; y, pese a todo lo señalado, no hay que perder de vista que este recurso es quizá uno de los más incomprendidos en nuestra práctica judicial; y, ello puede obedecer a su relativa reciente regulación en el Perú; de ahí que, incluso hasta la fecha el legislador nacional siga tratando de perfilarlo con diversas reformas legislativas.

En ese contexto no hay que olvidar que el recurso de Casación que aparece en el vigente Código Procesal Civil, fue reformado en el año 2009, por la ley 29364; y, últimamente por la ley 31591. por ello es que, el presente trabajo de investigación se centra específicamente en el artículo 392 del Código Procesal Civil, recientemente, modificado por la ley 31591, el mismo que prescribe: *“La interposición del recurso (Casación) suspende los efectos de la resolución impugnada”*, lo que esta regla nos quiere decir es que siempre (sin contemplar ninguna excepción) que se interponga el recurso de Casación, la ejecutabilidad de la resolución objeto de impugnación quedará supeditada a lo que resuelva la Corte Suprema y no se podrá ejecutar.

Esto, dicho en otras palabras, nos indica que siempre que alguna parte o tercero legitimado interponga el recurso de Casación, lo ordenado por la resolución de segundo grado será ineficaz; es

decir, no se va a cumplir; pues la contraparte deberá esperar hasta que resuelva la Corte Suprema, dicho recurso para recién ver ejecutado lo ordenado por la resolución de segundo grado.

Este absoluto efecto suspensivo puede, sin embargo, generar en la práctica que los litigantes so pretexto de esta absoluta inejecutabilidad, quieran interponer el recurso antes mencionado, simplemente buscando esta suspensividad, lo cual puede desencadenar una demora exagerada e innecesaria en el proceso civil; lo cual incluso va en contra de los fines propios del proceso contemplados en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil; es decir, la solución de un conflicto de intereses.

En la misma idea, se pronuncia el profesor, especialista en derecho procesal civil Martín Hurtado (2016), quien nos dice que el efecto suspensivo absoluto del recurso de Casación permite prácticas nocivas en la realidad, ya que el recurrente a sabiendas que se paralizarán los efectos de lo decidido en la sentencia, no tendrá el más mínimo reparo de interponer este recurso.

Es en ese escenario, que mediante el presente trabajo de investigación, se es de la idea que el efecto suspensivo de la Casación sea revisado, con la finalidad de que no sea absoluto; pues, nosotros sostenemos que este efecto suspensivo absoluto puede ocasionar una innecesaria demora en el proceso civil, que es lo mismo que la dilación de los procesos judiciales; lo cual necesariamente va a desembocar en la frustración de la ejecutabilidad de las resoluciones judiciales, la misma que, dentro del esquema de un proceso justo y acorde con un Estado Constitucional de Derecho no resulta absolutamente incompatible. Lo señalado últimamente equivale a decir que, un proceso en el que la ejecutabilidad de las resoluciones judiciales (principalmente la sentencias) tarde de manera innecesaria, implica una justicia tardía; y, bien es sabido que, justicia que tarda puede terminar convirtiéndose en una injusticia; pues, piénsese por ejemplo en el que el órgano jurisdiccional emite una sentencia en segunda

instancia, la que resulta favorable para el demandante; y, sabiendo el demandado que ya no existe forma de que él pueda revertir tal resultado, aun así; decide interponer un recurso de Casación, únicamente con fines dilatorios. En ese contexto, la concesión de dicho recurso va a generar la suspensividad de la ejecución de lo ordenado por el Juez de segunda instancia, lo que va a generar una dilación absolutamente que podría ser innecesaria en el proceso civil.

Por ello, es que buscando fundamentos doctrinarios, comparatísticos, los mismos que se han desarrollado en la ejecución de la tesis, consideramos que en algunos casos ese efecto suspensivo podría controlarse y tal cual sucede con el recurso de apelación, especificarse que en determinados supuestos pueda concederse una Casación sin efecto suspensivo; lo cual se considera sería más acorde con la solución de un proceso civil en un tiempo adecuado; pues, no hay que olvidar, tal como ya se dejó entrever en líneas anteriores, que justicia que tarda, no es justicia.

Finalmente, se sostiene que una investigación como la que hoy se ha realizado, resulta de vital importancia proponer con base objetiva científica; vía una reforma legislativa, el control de dicha suspensividad.

CONCLUSIONES

1. El actual trámite del recurso de Casación Civil en el Perú hace entender que el efecto con el cual se concede este recurso es siempre suspensivo, ello es fácil de comprender a partir del artículo 392 del Código Procesal Civil, el mismo que prescribe que la sola interposición de dicho recurso extraordinario suspende los efectos de la resolución objeto de impugnación, entendidas así las cosas, el efecto del concesorio de la Casación impide directamente que se pueda ejecutar la resolución que es objeto de este medio impugnatorio, ello implica que los justiciables que quieran impedir la ejecución de una determinada resolución adversa para ellos, encuentren en este recurso el terreno fértil para dilatar dicha ejecutabilidad, lo que de todas maneras redundará en contra de la economía, la celeridad procesal; y, de todas maneras contra la Tutela Jurisdiccional Efectiva.
2. Aparte de la tradición jurídica imperante en Latinoamérica y sobre todo en el Perú, el recurso de Casación siempre ha sido concedido con efecto suspensivo sin admitir ningún tipo de excepción, muestra de ello es la diversa regulación legal en el tiempo y en el derecho comparado de este recurso que se ha desarrollado en el presente trabajo de investigación; y, esto resulta relevante, puesto que por otro lado, otra de las razones por las que este recurso se concede con efecto suspensivo absoluto es la finalidad misma de este; y, ello fluye de la regla contenida en el artículo 384 del Código Procesal Civil.
3. El estudio de una parte del Derecho Comparado ha mostrado que el efecto suspensivo absoluto en el concesorio del recurso de Casación Civil es prácticamente uniforme. Sin embargo, de los autores y teoría analizada en la presente investigación, se ha entendido que la realización del derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales, implica la concreción del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, pues se encuentra dentro de los alcances de su contenido esencial.

4. Teniendo en cuenta todas las consideraciones estudiadas en la presente tesis, la suspensión absoluta sí resulta ser contradictoria, siendo necesario que se establezcan supuestos en los cuales sea factible mantener este carácter, y situaciones en donde lo adecuado sea garantizar la ejecución provisional de la sentencia como expresión de la garantía de tutela efectiva que debe darse a todo ciudadano para salvaguardar de manera eficiente sus derechos, dichas excepciones podrían ser sentencias declarativas e incluso sentencias de condena que puedan ser revertidas.

Referencias

- Andrade, S. (2005). *La Casación Civil en el Ecuador*. Fondo Editorial.
- Arguello, I. (2008). Ejecución Provisional de la Sentencia Judicial versus Ejecución Definitiva. *Revista de la Maestría en Derecho Procesal* 2 (1), 1-15.
- Calderón, J., Gómez, M., Valenzuela, J. y Zapata, S. . (2010). *Marco Normativo contra la Violencia Familiar y de Género*. Lima: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- Canelo, C. (2011). *La ejecución Provisional de las Resoluciones Judiciales* . Universidad de Chile.
- Carrión, J. (2003). *El recurso de casación en el Perú*. Grijley.
- Casación , N° 413-2'14 LAMBAYEQUE (Corte Suprema 7 de abril de 2015).
- Casación, N° 864-2016 DEL SANTA (Corte Suprema 27 de setiembre de 2017).
- Casación N° 1417-2000/Lambayeque (Corte Suprema de Justicia de la República del Perú 30 de 06 de 2003).
- Casación N° 1558-2012/Lima (Corte Suprema 31 de 01 de 2013).
- Casación N° 4361-2001/San Martín (Corta Suprema de Justicia de la República del Perú 31 de 03 de 2003).
- Caso Bryson Barrenechea, Expediente N° 4119-2005-PA/TC LIMA (Tribunal Constitucional 29 de agosto de 2005).
- Caso Compañía Almacenera S.A., Expediente N° 01820-2011-PA/TC, Piura (Tribunal Constitucional 21 de marzo de 2012).
- Caso Zúñiga López, Expediente N° 01408-2022-PHC/TC, Lambayeque (Tribunal Constitucional 16 de enero de 2023).
- Celis , C. (2013). *Casación civil en el Perú*. Fondo Editorial de la UIGV.

- Colina Moreno, M. C. (2019). *Valoración de la identidad dinámica en el Proceso de Impugnación de paternidad*. Lambayeque: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- Cubillo , I. (21 de noviembre de 2018). El derecho a la tutela judicial efectiva y el derecho a la ejecución en la jurisprudencia constitucional. *Estudios de Deusto* 66 (2), 347-372. <https://revista-estudios.revistas.deusto.es/article/view/1531/1880>. Recuperado el 5 de junio de 2022, de <https://revista-estudios.revistas.deusto.es/article/view/1531/1880>
- Dammer , L. (2018). Trabajo policial, burocracia y discrecionalidad en la implementación de las políticas de violencia contra la mujer: El Caso de las comisarías en Perú. *Espacio Abierto* 27 (4), 19-43.
- De Oliveira, C. (2008). *La tutela jurisdiccional efectiva con relación al derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable en procedimientos*. Lima : Communitas .
- Del Río , C. (2015). Función y Finalidad de los recursos de naturaleza casacional: conceptos útiles para el diseño del nuevo código procesal civil . *Revista Chilena de Derecho* 42 (2), 271-283.
- Delgado , J. (2009). La Historia de la Casación Civil Española: Una experiencia que aconseja no avanzar en el modelo de unificación de la doctrina. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso* (33), 345-367.
- Echegaray , M. (2018). *Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio*. Universidad Nacional Federico Villareal.
- Escribano, P. (1993). *Doctrina Jurisprudencial sobre una nueva regulación del recurso de casación (L.O. 7/2015)*. Gabinete Técnico del Tribunal Supremo.
- Expediente N° 03537-2010-PA/TC JUNIN (Tribunal Constitucional 15 de diciembre de 2010).

- Expediente N° 3741-2004-AA/TC (Tribunal Constitucional 14 de noviembre de 2005).
- Fernández, F. (1992). *El Derecho Constitucional Español*. Madrid : Dykinson .
- Gaceta Jurídica. (2015). *Manual de Proceso Civil. Tomo I*. Gaceta Jurídica.
- García Mendoza, N. C. (2019). *Responsabilidad civil por vulneración al derecho de identidad dinámica como producto de alienación parental en menores de edad, Arequipa 2019*. Arequipa: Universidad Tecnológica del Perú.
- Glave, C. (2012). El Recurso de Casación en el Perú. *Derecho y Sociedad* (38), 103-110.
- González, J. (2001). *El derecho a la tutela jurisdiccional (3° Ed.)*. Madrid : Civitas .
- Gozaíni, O. (2004). *El Debido Proceso. Derecho Procesal Constitucional*. Editorial Rubinzal Culzoni.
- Jaramillo Metaute, M., & Toro Osorio, A. (2020). *El Recurso Extraordinario de Casación y los efectos en que se concede en Materia Civil y Laboral*. Medellín: Universidad Eafit.
- Jaramillo, M., & Toro, A. (2020). *El Recurso Extraordinario de casación y los efectos en que se conceden en materia civil y laboral*. Universidad Eafit.
- Jiménez , J. (1998). La naturaleza jurídica de la casación para la unificación de Doctrina Laboral . *Revista Actualidad Laboral* (45), 845-864.
- Mamani Cusiatau, V. (2021). *Los derechos fundamentales de identidad y dignidad del menor en la ausencia de límites a los padres para la elección de los pre nombres de sus hijos*. Arequipa: Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- Martínez, F., & Caballero , E. (2009). El Recurso de Casación . *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional* (12), 147-161.

- Melgar Támara, K. (2013). *Diccionario procesal Civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Monroy, J. (1994). *Introducción al proceso civil*. Colombia : Temis .
- Moreno, V. (2003). Los recursos extraordinarios por infracción procesal y sanción. En V. Gimeno , V. Moreno , & V. Cortes , *Derecho procesal civil. Parte General (2° Ed.)* (pág. 402). Colex.
- Moroy, G. (2008). *Inroducción al Proceso Civil*. Lima: Grijley.
- Murcia, H. (2005). *Recurso de Casación Civil* . Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez.
- Naranjo , L. (2006). Consecuencias de la ejecución de la sentencia que ha sido impugnada en casación . *Foro Revista de Derecho (6)* , 95-143.
- Ossorio, M. (2010). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Buenos Aires: Heliasa S.R.L.
- Priori, G. (2003). La efectiva tutela jurisdiccional de las situaciones jurídicas materiales: hacia una necesaria reivindicación de los fines del proceso. *Ius Et Veritas 13 (26)*, 273-292.
- Quiroga, A. (1999). La casación civil: mito y realidad. Proyecto de ley modificatorio. *Derecho PUCP. Revista de la Facultad de Derecho (52)*, 715-759.
- Quiroga, A. (1999). *La casación civil: mito y realidad: Proyecto de ley modificatorio* .
- Recurso de Nulidad , N° 1365-2017 LA LIBERTAD (Corte Suprema de Justicia 4 de junio de 2018).
- Rojas Villegas, L. M. (2020). *La impugnación de la peternidad y la vulneración al derecho a la identidad dinámica del hijo extramatrimonial de mujer casada"*. Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego.
- Romero, A. (2005). El recurso de casación en el fondo como medio para denunciar la infracción a la Constitución . *Revista Chilena de Derecho 32 (3)*, 495-500.

- Sánchez Carlessi, H., & Reyes Meza, C. (2000). *Metodología y Diseño en la Investigación Científica*. Lima: Mantaro.
- Távora, F. (2019). Casación Civil: Génesis y recepción del recurso de casación en el derecho civil peruano . *Revista Oficial del Poder Judicial* 9 (11), 19-51.
- Torrez Altez, D. (2013). Diccionario Procesal Civil. En G. J. S.A., *Diccionario Procesal Civil* (pág. 150). Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Vera, H. (2019). *El recurso de casación excepcional en procesos iniciados ante Juzgados de Paz letrados*. Universidad Nacional de Cajamarca .
- Zúñiga , J. (2015). *Defensa Pública y acceso a la justicia Constitucional de personas en situación de vulnerabilidad económica* . Lima: Pontifica Universidad Católica del Perú .